



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2019	NÚMERO 11 CUARTA SECCIÓN
-------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece la "Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla" como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que establece la “Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla” como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que ante el contexto internacional en el que las empresas deben encontrarse en un ambiente de competitividad, incentivado desde las instancias gubernamentales, para fomentar el alza en la productividad y de esta manera generar mayor desarrollo en sus sociedades; y que contrario a ello, la economía formal encuentra obstáculos administrativos y legales que entorpecen su creación, operación, gestión gubernamental, relaciones comerciales y el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Que para mejorar el rendimiento de la economía y en consecuencia el bienestar social, los gobiernos deben contar con un enfoque transdisciplinario para gestionar la mejora regulatoria, realizando los estudios correspondientes y desarrollando programas estructurados y aplicados adecuadamente, con los que se puede hacer una contribución importante. Con lo anterior, se reducirá la carga administrativa para los entes económicos y población en general que tramite sus asuntos y reciba servicios de calidad, eficaces y eficientes, incentivando así el desarrollo; lo cual de igual manera generaría impactos positivos para la administración pública, ya que, al contar con procesos eficientes, eficaces y transparentes, se dejan de distraer recursos económicos en dispendios y se pueden concentrar en acciones sustantivas en favor de la sociedad.

Que la materia de mejora regulatoria es una política pública integral, democrática y eficaz, que establece una dinámica de coordinación y colaboración intergubernamental transversal entre órdenes y poderes de gobierno, con los sectores académico, privado y social, la cual tiene el fin de mejorar las regulaciones y simplificar trámites y servicios, para incrementar la certeza y reducir la discrecionalidad, tiempo, requisitos y recursos pecuniarios invertidos por el ciudadano y las empresas.

Que a las pequeñas, medianas y grandes empresas, así como a los ciudadanos en general, les resulta por demás conveniente contar con reglas homogéneas, congruentes y accesibles, generando seguridad jurídica, claridad y transparencia en su elaboración y aplicación, orientándolas a optimizar la eficacia a su inversión de capitales, lo cual se logrará a través de la constante verificación de su actualización a las necesidades sociales y dictaminando que los proyectos normativos de emisión o reformas, generen mayores beneficios que costos para el ciudadano; lo que indefectiblemente redundará en el crecimiento económico, creación de empleos, innovación, inversión, nuevas industrias, disminución de precios y mejores opciones a los consumidores de nuestra entidad federativa en beneficio de la población.

Que para poder construir una administración pública eficaz y eficiente, es menester contemplar dentro de la mejora regulatoria un aspecto de vital importancia: el desarrollo administrativo, debido a que éste es la base irrestricta y transversal para generar estructuras orgánicas funcionales, lo cual dará paso a establecer procesos administrativos eficientes, a través de la implementación de tecnologías de la información y comunicación, obteniendo de esta manera trámites y servicios simplificados, reduciendo sus tiempos, costos y requisitos; y una vez que se encuentre en su mínima expresión, habilitar su tramitación virtual.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el último párrafo del artículo 25 que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas

públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria. La cual tiene como objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, por lo que ordena que las entidades federativas adecúen sus leyes al contenido de dicha Ley.

Que el artículo 25 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla, expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de julio de 2019, establece la creación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración con autonomía técnica y operativa.

Que el 31 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual dispuso la escisión de la Secretaría de Finanzas y Administración, para dar lugar a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración.

Que en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que para la eficiente atención y despacho de los asuntos competencia de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, el Gobernador del Estado podrá crear, mediante acuerdo, órganos o unidades desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados a aquéllas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que en el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se confiere a la Secretaría de Administración la facultad de planear, organizar y coordinar el Sistema de Desarrollo de la Administración Pública Estatal, así como establecer las políticas, programas y lineamientos en materia de desempeño y desarrollo administrativo, así como de mejora regulatoria y desregulación en la Administración Pública Estatal, conforme a las leyes estatales y generales aplicables.

Que es necesario contar con una institución cuyas acciones sirvan para diseñar, implementar e impulsar las líneas de acción y los programas operativos de mejora regulatoria, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con un enfoque de desarrollo administrativo; asimismo coordinarse y vincularse de manera efectiva con los Ayuntamientos del Estado, para posicionar a Puebla como referente nacional e internacional en prácticas exitosas de mejora regulatoria.

Que en consecuencia, el Gobierno del Estado busca promover la adopción de políticas que entrañen mejores prácticas y permitan la constante mejora, así como reforzar las acciones regulatorias en cada una de las dependencias y entidades a cargo del Poder Ejecutivo del Estado; se considera imprescindible el establecimiento de la “*Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla*”, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, dotándola de una autonomía técnica y operativa, para ejecutar las atribuciones conferidas en materia de Mejora Regulatoria, con un enfoque de desarrollo administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 79 fracciones II, IV y XXXVI, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 6, 7, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE
LA “COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA”
COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 1. De conformidad con lo previsto por el Capítulo IV Título Segundo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, se establece la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en lo

sucesivo COMEREP, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración con autonomía técnica y operativa, la cual estará adscrita directamente a la persona Titular de dicha dependencia.

ARTÍCULO 2. La COMEREP tendrá como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

ARTÍCULO 3. La COMEREP será el órgano técnico responsable de establecer las directrices, principios, bases, procedimientos, instrumentos y herramientas a los que deberán sujetarse la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria, con su vertiente de desarrollo administrativo.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de la responsabilidad prevista en el artículo anterior, la COMEREP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece la Ley, promoviendo la Mejora Regulatoria y competitividad en el Estado;

II. Proponer al Consejo Estatal, la Estrategia para el ámbito local, alineada a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

III. Desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la Estrategia Estatal;

IV. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley, incluyendo el Reglamento Interior del Consejo Estatal;

V. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria;

VI. Administrar el Catálogo Estatal;

VII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria que requieran los sujetos obligados;

VIII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legislativas y administrativas al Titular del Ejecutivo Estatal y a los sujetos obligados; todo lo anterior exclusivamente con un enfoque de desarrollo administrativo, mejora continua, simplificación administrativa y de costo beneficio social;

IX. Proponer a los sujetos obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio Estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos emitidos por la CONAMER;

X. Dictaminar con un enfoque de desarrollo administrativo, las Propuestas Regulatorias y sus Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos Obligados del ámbito estatal y, en su caso, municipal, lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;

XI. Elaborar, aprobar, publicar y enviar al Congreso del Estado, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la COMEREP y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en materia de Mejora Regulatoria;

XII. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de Mejora Regulatoria;

- XIII.** Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y, en su caso, verificar el cumplimiento de los emitidos por la CONAMER destinados a los Sujetos Obligados;
- XIV.** Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se cubran por los mismos estándares de operación;
- XV.** Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana e informar al órgano interno de control que corresponda, en los casos en que proceda;
- XVI.** Celebrar acuerdos y convenios en materia de Mejora Regulatoria con la CONAMER, con sus homólogos de las demás entidades federativas, con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, con los organismos constitucionalmente autónomos, con los municipios del Estado, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas y con organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- XVII.** Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, tomando en consideración los lineamientos emitidos por la CONAMER;
- XVIII.** Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIX.** Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Estatal;
- XX.** Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal con la asesoría técnica de la CONAMER;
- XXI.** Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;
- XXII.** Promover la constante capacitación, el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de Mejora Regulatoria;
- XXIII.** Promover la integración del Catálogo Estatal y municipales al Catálogo Nacional;
- XXIV.** Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones estatales;
- XXV.** Realizar estudios, trabajos de investigación comparativos con mejores prácticas en otras naciones, entidades federativas sobre programas y proyectos encaminados a modernizar la gestión pública;
- XXVI.** Instrumentar mecanismos que fomenten la innovación gubernamental y la Mejora Regulatoria;
- XXVII.** Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios;
- XXVIII.** Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- XXIX.** Convocar por lo menos una vez al año a los municipios para tratar los temas referentes a la Estrategia Estatal y desempeño en materia de Mejora Regulatoria;

XXX. Garantizar la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;

XXXI. Coordinar la accesibilidad tecnológica en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXII. Garantizar la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas en los procesos de mejora regulatoria, y

XXXIII. Las demás facultades que establezca la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. La COMEREP operará bajo la coordinación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y del presente Acuerdo, estando su administración y dirección a cargo de la persona que sea propuesta por la persona Titular de la Secretaría de Administración y designada por la persona Titular de la Gubernatura del Estado, para fungir como Comisionada, de acuerdo con el artículo 27 de dicha Ley.

La persona que funja como Comisionada será asistida por una Dirección de Eficiencia Administrativa y una Dirección de Mejora Regulatoria, así como por las Unidades Administrativas y las personas servidoras públicas que resulten necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y el cumplimiento del objeto de la COMEREP, de conformidad con la suficiencia presupuestal y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes facultades en vinculación con la coordinación de la COMEREP:

- I.** Aprobar la agenda estatal de Mejora Regulatoria que presente la COMEREP para tal efecto;
- II.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- III.** Aprobar, a propuesta de la COMEREP, los objetivos, metas y líneas de acción o indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política estatal de Mejora Regulatoria incluyendo la simplificación de Trámites y Servicios del ámbito estatal;
- IV.** Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución;
- V.** Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que realicen los Observatorios;
- VI.** Conocer los programas y acciones de las Autoridades de Mejora Regulatoria y de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de Mejora Regulatoria;
- VII.** Promover que la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de las herramientas de Análisis de Impacto Regulatorio;
- VIII.** Revisar el marco regulatorio Estatal, que sea sometido a consideración de la COMEREP por parte de los Sujetos Obligados para diagnosticar la eficacia y eficiencia en su aplicación;
- IX.** Recibir y conocer los informes de la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- X.** Promover que la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública evalúen el costo de los Trámites y Servicios existentes;

XI. Promover que la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados evalúen las Regulaciones a través de herramientas de Análisis de Impacto Regulatorio;

XII. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo Estatal, y

XIII. Las demás que establezca los ordenamientos aplicables.

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Puebla y estará integrado en los términos de la misma, siendo responsable de establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva implementación de la política estatal en materia de Mejora Regulatoria en coordinación con la COMEREP.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La COMEREP deberá expedir en un plazo que no exceda de un año a partir de su creación el Reglamento Interior, los manuales administrativos necesarios para su correcta operación, así como los lineamientos de Análisis de Impacto Regulatorio y el Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

TERCERO. En tanto no se emitan los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose los reglamentos y normatividad vigentes en todo aquello que no contravenga al presente Decreto.

CUARTO. El Titular de la Secretaría de Administración, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal instruirá lo necesario para que la COMEREP, cuente con los recursos requeridos para el inicio de sus operaciones, así como para dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Secretarías de Administración, Planeación y Finanzas y la Función Pública, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, de la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Mejora Regulatoria, de la Secretaría de Administración, así como la documentación e información física y electrónica existentes, hacia la COMEREP.

SEXTO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia a la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Administración, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la COMEREP.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que, con motivo de la entrada en vigor de este Acuerdo, se encontrare conociendo la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Administración, continuarán su trámite en dicha unidad administrativa, hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Acuerdo.

OCTAVO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo pase de la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Administración, a la COMEREP se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 15 días del mes de octubre de 2019. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **C. ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **C. LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica.